

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Al objeto de dar el más exacto cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, los Sres. Alcaldes, tan pronto reciban el BOLETIN OFICIAL en que se inserte la presente circular, publicarán bando, para que los comerciantes en azucar al por mayor y menor presenten mensualmente en la Secretaria del Ayuntamiento correspondiente, relación jurada de las existencias de azucar en su poder, indicando clase de las mismas.

Por las referidas autoridades locales, se remitirá, el último día de cada mes, á esta Junta provincial, únicamente el estado resumen de las existencias de azucar en su respectivo término municipal, con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Advierto á los Sres. Alcaldes que el incumplimiento de lo que se ordena será castigado con multa de 500 pesetas.

Zamora 24 de Enero de 1924.

El Gobernador Presidente,
José Laucirica.

Estado resumen de todas las existencias de azucar en el término municipal de _____ en el día de la fecha

	CUADRADILLO DE										OBSERVACIONES
	San Facundo Kilos	Epila Kilos	FF Kilos	PP Kilos	PG Kilos	GF Kilos	BM Kilos	BR Kilos	Centrifuga Kilos	Morena Kilos	
En poder de los almacenistas.											
En poder de los detallistas....											
Total general..											

..... de de 1924

El Alcalde,

(«Gaceta» del 23 de Enero de 1924)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Hallándose en inminente trance de ultimación la reforma del régimen municipal en toda España, que ha de ser seguida por la del régimen provincial, parece oportuno relevar á las actuales Corporaciones locales de la obligación de confeccionar presupuestos para el próximo ejercicio económico, pues en el curso de este habrá de llevarse á cabo la implantación del nuevo sistema orgánico, abriéndose con él horizontes más amplios á la iniciativa pública.

Ello aconseja la prórroga de los actuales presupuestos provinciales y municipales, pero no en forma férrea y fija, sino con la elasticidad precisa para que en el año 1924-1925, dentro siempre, como máximo, de las cifras globales que han regido para el corriente, puedan marcar criterios de economía y orden los Administradores de Municipios y Provincias.

Respondiendo á esta doble orientación, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declaran prorrogados durante el año económico próximo los actuales presupuestos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales de toda España, con excepción de las Diputaciones Vascongadas y Navarra y de aquellas Corporaciones provinciales y municipales que al publicarse esta disposición hubiesen aprobado ya los nuevos presupuestos.

2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos harán el acoplamiento de sus presupuestos al ejercicio económico entrante, con sujeción á las siguientes normas generales.

a) Deberán proceder al arreglo de sus diferentes plantillas de personal administrativo, técnico, especial, pericial y subalterno, á base de ir reduciendo mediante sucesivas amortizaciones, á un máximo del 20 por 100 del total presupuesto de gastos, la consignación destina-

da á las indicadas atenciones. Dicha amortización no será nunca inferior al 25 por 100 de las vacantes; pero si alguna Corporación hubiese establecido tipo superior, subsistirá éste.

b) Deberán asimismo revisar todos los acuerdos que á partir del día 1.º de Enero de 1919 hayan producido gastos voluntarios ó aumento en los ya presupuestados con anterioridad, confirmando ó anulando ó modificando tales acuerdos, según proceda en estricta interpretación legal y adaptación moral de las disposiciones vigentes al tiempo de ser adoptados.

c) Los acuerdos á que se refiere la regla anterior podrán subsistir íntegramente cuando favorezcan instituciones ó entidades que realicen fines notorios y generales de enseñanza, beneficencia ó asistencia social.

d) Deberán asimismo las Diputaciones y Ayuntamientos suprimir de los nuevos presupuestos todas las cantidades incluidas en los actuales que respondan á gastos ó servicios temporales concluidos, y consignar en cambio, las que sean precisas para dotar obligaciones legítimamente adquiridas durante el ejercicio corriente.

e) También deberán revisar los gastos que como obligatorios figuran en sus presupuestos actuales, para confirmar tan sólo aquellos que estén debida y expresamente establecidos por las Leyes y Reglamentos vigentes.

f) Queda totalmente prohibido aumentar los gastos de carácter voluntario y los de personal, salvo lo dispuesto en el apartado d). Las respectivas Corporaciones serán responsables de todo acuerdo contrario.

g) Dentro de las cifras globales de los presupuestos corrientes, las Corporaciones podrán acordar transferencias, que han de someterse á la aprobación del Gobernador ó del Ministerio, según los casos.

3.º Las prórrogas de los presupuestos municipales no será óbice á que los Ayuntamientos que utilicen el repartimiento general de utilidades confeccionen el que corresponde al próximo ejercicio.

4.º Al adaptar sus presupuestos las Diputaciones y Ayuntamientos deberán atenerse á lo prevenido en las Reales órdenes de 7 y 27 de Junio de 1922, respectivamente.

5.º En el caso de que los presupuestos de las Corporaciones locales ya aprobados para el año próximo no obtengan la sanción de los Gobernadores civiles ó de este Ministerio, según se trate de Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales, se entenderán prorrogados los del ejercicio actual conforme á las reglas establecidas en esta disposición.

6.º La Dirección general de Administración local resolverá todas las dudas y dificultades que sugiera á las Corporaciones locales la aplicación de esta Real orden.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

BRIGADA SANITARIA

Aprobado por la Junta Administrativa el presupuesto que ha de regir este organismo durante el año económico de 1924-25 y formado el repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia á razón del 1 por 100 con relación á sus presupuestos de gastos durante el año 1923-24, conforme á lo acordado en sesión de 10 de los corrientes, he dispuesto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de llegue á conocimiento de todas las Corporaciones municipales las cuotas que corresponde satisfacer á cada uno.

Zamora 21 de Enero de 1924.

El Gobernador Presidente,
José Laucirica.

Cantidades con que ha de contribuir cada Ayuntamiento.

Ayuntamientos	Pesetas
Abelón	83
Abezames	76'80
Alcañices	291
Alcubilla Mogales	68'30
Alfaraz	73'90
Algodre	82'50
Almaraz	99'30
Almeida	203'40
Andavias	65'40
Arcenillas	53'30
Arcos de la Polvorosa	35'70
Argañin	25'50
Argujillo	138'40
Argusino	83
Arquillos	71'50
Arrabalde	96'10
Aspariegos	161'10
Asturianos	90'10
Ayoó de Vidriales	66
Badilla	33'50
Barcial del Barco	67'60
Belver de los Montes	226'40
Bennavente	2.208'40
Benegiles	99'80
Bercianos de Vidriales	61'30
Bermillo de Sayago	167
Bóveda de Toro	216'70
Boya	15'90
Bretó	89'30

Bretocino	40'70	Matilla de Arzón	93'40
Brime de Sog	66'10	Matilla la Seca	35'80
Brime de Urz	31	Mayalde	125'10
Burganes de Valverde	91'10	Melgar de Tera	70'80
Bustillo del Oro	124	Micereces de Tera	136'30
Cabañas de Sayago	121	Milles de la Polvorosa	43'10
Calzadilla de Tera	96'40	Mogatar	30'10
Camarzana de Tera	137'30	Molacillos	136'10
Cañizal	222'80	Molezuelas de la Carballeda	60'10
Cañizo	125'40	Mombuey	94
Carbajales de Alba	200'60	Monfarracinos	102'20
Carbellino	94'60	Montamarta	173'60
Carrascal	46	Moral de Sayago	48'60
Casaseca de Campeán	114'60	Moraleja del Vino	257'70
Casaseca de las Chanas	108'60	Moraleja de Sayago	98'85
Castriño de la Guareña	81	Morales del Vino	148'10
Castrogonzolo	206'50	Morales del Rey	159
Castronuevo	111'50	Morales de Toro	276'50
Castroverde de Campos	298'60	Morales de Valverde	31
Cazurra	46'20	Moralina	59'80
Ceadea	110'10	Moreruela de los Infanzones	86'70
Cerecinos de Campos	188	Moreruela de Tábara	139'20
Cerecinos de Carrizal	80'60	Muelas de los Caballeros	64'70
Cerezal de Aliste	45'20	Muelas del Pan	93'70
Cernadila	48'10	Muga de Sayago	109'30
Cionil	49'50	Navianos de Valverde	35
Cobrerros	127'90	Olmillos de Castro	112
Codesal	56'80	Otero de Bodas	61
Colinas de Tramonte	65'90	Otero de Centenos	35'70
Coomonte	89'30	Otero de Sanabria	32'80
Corese	185	Otero de Sariegos	26'70
Corrales	279'30	Pajares	153'10
Cotanes	105'20	Palacios del Pan	49'50
Cubillos	98'60	Palacios de Sanabria	47'20
Cubo de Benavente	42'20	Palazuele de Sayago	32'50
Cubo del Vino	115'90	Pedralba	100'10
Cuelgamures	45'80	Pego	96'50
Cunquilla de Vidriales	19'50	Peleagonzalo	115'50
Donado	17'50	Peles de abajo	46'80
Entrala	67	Peles de arriba	101'40
Escuadro	31'50	Peñausende	176'20
Espadañedo	82'60	Peque	52'80
Faramontanos de Tábara	131'70	Perdigón	165
Fariza	96'50	Pereruela	168'60
Fermoselle	653'60	Perilla de Castro	95'30
Ferreras de abajo	95'70	Pías	66
Ferreras de arriba	74'80	Piedrahita de Castro	93'70
Ferreruela	77'40	Pinilla de Toro	208
Figuera de abajo	36'60	Pino	29
Figuera de arriba	110'90	Piñero	116'60
Fonfria	102'80	Piñuel	60'20
Fontanillas de Castro	48'90	Pobladura del Valle	107'60
Fornillos de Fermoselle	63'20	Pobladura de Valderaduey	34'30
Fresno de la Polvorosa	40'50	Pontejos	34'90
Fresno de la Ribera	92'60	Porto	91'20
Fresno de Sayago	96'90	Pozoantiguo	165'10
Friera de Valverde	62'20	Pozuelo de Vidriales	44'20
Fuente el Carnero	53'80	Prado	52'40
Fuente Encalada	46'70	Puebla de Sanabria	186'10
Fuentelapeña	373'20	Pública de Valverde	65
Fuentesauco	665'90	Quintanilla del Monte	85'10
Fuentes de Ropel	188'10	Quintanilla del Olmo	53'40
Fuentesecas	88'70	Quintanilla de Urz	25'40
Fuentespreadas	116'60	Quiruelas de Vidriales	96'70
Galende	151'70	Rabanales	158'50
Gallegos del Pan	69'70	Rábano de Aliste	93'40
Gallegos del Rio	114'10	Roquejo	51'70
Gamones	37	Revellinos	117
Gáname	78'10	Ricobayo	38'30
Gema	96'80	Riego del Camino	90'30
Granja de Moreruela	104'70	Riofrio	68'80
Grancillo	41'20	Rionegro del Puente	88
Guarrate	92'30	Robleda	84'30
Hermisende	102	Roelos	99'70
Hiniesta (La)	129'30	Rosinos de la Requejada	146'50
Jambrina	92'60	Rosinos de Vidriales	29'60
Justel	32'40	Salce	43'60
Lanseros	27'30	Samir de los Caños	104'50
Losacino	94	San Agustín	67'20
Losacio	66'50	San Cebrián de Castro	215
Lubián	108'10	San Ciprián	32'10
Luelmo	83'90	San Cristobal de Entreviñas	262'30
Maderal (El)	97	San Esteban del Molar	108'30
Madridanos	141	San Justo	70'30
Mahide	67'30	San Marcial	88'40
Maire de Castroponce	49'40	San Martín de Valderaduey	94'50
Malillos	35'90	San Miguel de la Ribera	138'60
Malva	132'20	San Miguel del Valle	101'20
Manganeses de la Lampreana	162'60	San Pedro de Ceque	103'10
Manganeses de la Polvorosa	114'90	San Pedro de la Nave	75'60
Manzanal de arriba	93'90	San Pedro de la Viña	32'30
Manzanal del Barco	73'10	San Pedro de Zamudia	28'40
Manzanal de los Infantes	69'10	San Román del Valle	38'80

Santa Clara de Avedillo	118'30
Santa Colomba de las Carabias	100
Santa Colomba de las Monjas	41'60
Santa Cristina de la Polvorosa	106'50
Santa Croya de Tera	73'50
Santa María de Valverde	31'50
Santibañez de Vidriales	83'30
Santovenia	112'20
San Vicente de la Cabeza	52'80
San Vicente del Barco	73'90
San Vitero	94'50
Sanzoles	193
Sitrana de Tera	32'30
Sobradillo de Palomares	30
Sogo	31'10
Tábara	163
Tagarabuena	137'80
Tamame	29'80
Topioles	215'50
Tardemézar	24
Tardobispo	108'90
Terra-o	42'10
Toro	2.777'30
Torre del Valle	55'90
Torregrados	52'80
Torregamones	72'20
Torres	84
Trabazos	107'30
Trefacio	72'40
Ungilde	25'90
Uña de Quintana	60'30
Vadillo de la Guareña	197
Valcabado	64'10
Valdefinjas	84'10
Valdemerilla	43'20
Valdescorriel	99
Valparaiso	54'40
Vallesa	130
Vega de Tera	96'40
Vega de Villalobos	95'10
Vegaltrave	32'10
Venialbo	211'70
Vezdemarbán	334'50
Vidayanes	105
Videmala	34'50
Villabrázaro	84
Villabuena	149'40
Villadepera	70'70
Villaescusa	150'20
Villafáfila	203'60
Villaferruena	45'30
Villageriz	26'60
Villalazán	50'90
Villalba de la Lampreana	130'80
Villalcampo	108'80
Villalobos	222
Villalonso	107'80
Villalpando	834'20
Villalube	144'60
Villamayor de Campos	531'50
Villamor de Cadozos	52'50
Villamor de la Ladre	38'50
Villamor de los Escuderos	173'90
Villanazar	75'20
Villanueva de Azoague	69'60
Villanueva de Campeán	153'70
Villanueva de las Peras	32
Villanueva del Campo	891
Villaralbo	158'50
Villardecierros	108'40
Villardefallaves	54'40
Villar del Buey	76'30
Villardiega de la Ribera	69'90
Villárdiga	74'50
Villardondiego	122'20
Villarino tras la Sierra	45'90
Villarrin de Campos	166'30
Villaseco	68'80
Villavendimio	113'30
Villaveza del Agua	78'30
Villaveza de Valverde	25'70
Viñas	77'50
Viñuela	41'10
Zafara	19'70

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la

forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio. — Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'40
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'54
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'54
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'73
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'41
Carbón	Id. de un id.....	0'20
Leña	Id. de un id.....	0'09
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	2'05
Aceite	Id. de un litro.....	1'92
Vino	Id. de un id.....	0'48
Petroleo	Id. de un id.....	1'59

Zamora 21 de Enero de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca.

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA
provincia de Zamora.

Unica zona de Fuentesauco.

Recaudación Ejecutiva.

Don Bonifacio Manrique Cantalapiedra, Recaudador de contribuciones de la única zona de Fuentesauco.

Hago saber: Que en el expediente de apremios que instruyo contra varios deudores por débitos de contribución territorial rústica y presupuestos que se dirán, he dictado la siguiente

Providencia.—Designados bienes inmuebles á los deudores comprendidos en este expediente, se procede al embargo de los mismos, verificado lo cual librese los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Otra.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requierase á los deudores comprendidos en este expediente para que en el término de tres días presenten y entreguen en esta Oficina recaudatoria los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán subastados á su costa.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, á los cuales se desconocen su paradero, sin que consten tengan en esta localidad persona que les representen, publíquese la presente en las tablas de anueios de las Casas Consistoriales, insertándose así bien en el BOLLTIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, en sus párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la expresada Instrucción.

Contribución territorial rústica.

Presupuestos de 1908 á 1919-20.

	Totál cuotas y recargos. Pesetas.
Abundio González Mangas	9'13
Agapito Lanza Verdugo	15'53
Alejo del Valle Gabriel	47'06
Anastasia Fonseca Corral	72'19
Angela Valle Pérez	7'89
Antonio Berdugo	29'44
Aquilino Marcos Pérez	61'35
Benito Perlines Vellaz	13'19
Arturo Valle Pérez	102'98
Cándido Martín Hernández	16'88
Carlos Pérez Garabito	88'02
Cirilo Jiménez Alonso	10'82
Crisantos Rodríguez Tola	69'44
Cándido Tola Fonseca	43'50
Domingo García Seguin	23'97
Eloy Becerra Roncero	8'71
Estanislao Puente Olivares	24'94

Estanislao Tejero Prieto	46'24
Eugenio Hernández Boiza	1'57
Fabián Ramos Martín	29'02
Faustino Escudero Valle	19'68
Felipe Miguel Nieto González	13'47
Fidel García Escudero	29'12
Francisco Aparicio Espino	281'94
Gabriel Vasallo Hernández	19'49
Gervasio García Pérez	6'18
Guillermo Antón Bueno	95'08
Guillermo Crespo Frades	48'78
Gumersildo Aparicio Juanes	19'83
Domingo Sesmilo Gabriel	66'07
Francisco Martín Alejano	38'60
Hilario García	47'77
Isidoro Antón Morales	10'48
Jacinto Fernández Verdugo	65'71
José Berdugo Maya	168'92
Josefa Alemt Barrachina	5'94
Juan Fortes Fonseca	34'95
Juan Pereira Grilo	5'50
Juan Marcial Pérez Aparicio	33'82
Juana Gregoria Torrecilla	10'63
Juan Imat Hernández	17'28
Justo Vicente Tola	92'47
Juana Pérez Rubio	194
Leandro Corrales Manzanares	11'57
Leandro González Galán	35'29
Lorenzo Tejero	62'36
Lucio Bustos Roncero	478'94
Lucio Bustos por su hermana Valeriana	341'53
Lungino de Dios Tola	19'11
Manuel López Lucas	311'35
Manuel Muñoz Velasco	15'22
Manuel Sautos Calvo	27'81
Manuel Tola Corral	164'45
Manuel Velasco Gantiel	38'72
Marcelina Pérez Rubio	364'45
Marcelino Tola Hernández	152'09
María Miguel González	0'24
Maximino Hernández Martín	24'29
Miguel Fortes Sánchez	110'42
Natalio Valdunciel Alejano	28'46
Pablo Mangas Sierra	9'28
Pedro Alderete Valle	55'70
Pedro Angel Nieto González	22'47
Pedro Serrano Rodriguez	6'81
Pedro Verona Vicente Santos	172'94
Petra Hernández González	11'57
Primo Santos Lamas Delgado	273'48
Regiuo Santos Juanes	62'26
Santiago Tejero Lorbada	3'94
Sebastián Corral Hernández	38'33
Simón Martín García	34'97
Tiburcia Nieto González	35'28
Valentin del Rio González	37'92
Valentina Casas Rico	293'13
Ventura Valle Hernández	168'65

Contribución urbana.

Agustin Seguin Morales	53'04
Antonio del Valle Durán	5'18
Baldomero García González	103'03
Carlos Pérez Garabito	67'75
Crisantos Rodríguez Tola	17'16
Estanislao Puente Olivares	10'60
Felix Calvo Viforcós	37'07
Felix García Leguin	26'96
Fernando Tejero Lorbada	3'72
Gabriel Vasallo Hernández	4'91
Hermenegildo González Valle	24'57
Francisco Santos González	42'08
José Berdugo Mayo	108'32
Juan Marcial Pérez Aparicio	10'62
Justo Berdugo Corrales	0'96
Justo Vicente Tola	12'26
José Vicente Esteban	9'95
Liborio Caballero Entizne	7'36
Leandro Corrales Manzanares	11'66
Lorenza Zamorano Martín	4'90
Miguel Fortes Sánchez	27'30
María Sánchez González	0'82
Martín Escribano López	33'68
Pablo Mangas Sierra	2'28
Pedro Angel Nieto González	8'99
Pedro Verona Vicente Santos	49
Pedro Galán Gavilán	23'43
Pedro Pérez Sesmilo	4'03
Tiburcia Nieto González	47'86
Tiburcio Cuadrado Montero	30'30
Valerio Hernández Crespo	44'10

Fuentesauco á 10 de Julio de 1923.—El Recaudador, Bonifacio Manriquez. R-1497

Departamento Ministerial de Guerra

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

En vista de las reclamaciones formuladas y de los errores padecidos, se entenderá rectificada la relación de propuesta publicada en la *Gaceta de Madrid*, número 355, de 21 de Diciembre último y *Diario Oficial* de este Ministerio, número 281 de fecha 20 del propio mes, en la forma siguiente:

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	Situación al solicitar el destino que se le adjudica	NOMBRES	CONDICIONES			Tiempo servido en campaña			
									Edad.	Años de Servicio	Años de Empleo	Años.	Meses.	Días..	
21	Guadalajara.—De Molina de Aragón á Tordelpalo	Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos. Idem	Peatón Ordenanza de segunda clase de Correos	500	Sargento	Para la reserva	»	Esteban Barra Catalán	35	1-11-17	»	»	»	»	»
61	Donde se le designe	Idem	Ordenanza de segunda clase de Correos	1.500	Soldado		»	Luis Deles Trallero	35	8-11-29	»	»	»	»	»
163	Ayuntamiento de Villacarlos.—Balears	Capitanía general de Baleares	Sereno-farolero, suplente	600	Cabo		»	Antonio Sintes Gomila.	43	2-8-22	»	»	»	»	»

RELACIÓN de las reclamaciones que se desestiman por los motivos que se indican y adjudicaciones que quedan sin efecto.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo Soldado	Filiberto García Sánchez Sebastián Alache Caba	Por carecer de derecho á lo solicitado por no ser licenciado absoluto ni encontrarse en situación de reserva territorial. Porque de los individuos contra quienes recurre cuenta el último de ellos con dos años, once meses y veintiséis días de servicio con preferente derecho todos ellos sobre el interesado, que está clasificado con dos años, once meses y siete días de los mismos.
Idem	Celestino García Monroy	Por los mismos motivos á que se refiere la nota anterior y estar clasificado el interesado con solo dos años, ocho meses y veintisiete días.
Idem	Eduardo Fontanela Teijeiro	Porque los individuos propuestos, para los destinos que cita, tienen derecho á los mismos, aunque cuenten con más de cuarenta años de edad, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920 (<i>Gaceta</i> , núm. 175)
Cabo	Manuel Montero Pérez	Porque el cabo contra quien recurre cuenta con más tiempo de servicios que el interesado y el mayor tiempo en el empleo solo da la preferencia en igualdad de condiciones.
Soldado	Félix Merinero Arévalo	Porque los individuos propuestos para los destinos que cita tienen preferente derecho; uno por el empleo de cabo y los demás por contar con más tiempo de servicios que el interesado y la campaña solo da la preferencia en igualdad de condiciones.
Sargento Idem	Antonio García Velasco Francisco Rey Martínez	Porque el destino número 78 que se le adjudicó es el que pedía en lugar preferente en su instancia.
Soldado	Rufino Risques Silva	Queda sin efecto la adjudicación del destino número 21, hecha á favor del interesado y pasa éste á figurar fuera de concurso por no justificar la situación del destino de peatón de Tervel á Rubiales que se le concedió en Enero de 1909.
Idem	Timoteo Fortuny Capellas	Queda sin efecto la adjudicación del destino número 61 á favor del interesado y en la rectificación á la propuesta se significa á otro soldado que reúne mayores méritos. Queda sin efecto también la adjudicación del destino número 163 á favor del interesado y en la rectificación se le concede á un cabo que reúne mayores méritos.

Madrid, 11 de Enero de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro y Tomás.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora.Territorial Rústica, Pecuaria y Urbana
amillarada.

Circular.

Aprobados por la Excm. Diputación provincial en sesión celebrada el día 21 de Enero actual, los repartimientos formados por esta Administración, de la contribución que sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana amillarada han de satisfacer los distritos municipales de esta provincia en el año económico de 1924-25, que se publican en este mismo periódico oficial, en cumplimiento de lo mandado por la Dirección general de Contribuciones en orden circular, para el mejor conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta misma provincia, esta Administración, con el objeto de que el servicio se realice con la mayor exactitud, ha acordado hacer á los Alcaldes respectivos las siguientes prevenciones:

1.^a Tan pronto reciban este BOLETÍN, dispondrán que por los Ayuntamientos y Juntas periciales de su presidencia se proceda á la formación de los Repartos del cupo para el Tesoro y 16 por 100 sobre el mismo para atenciones de primera enseñanza, hoy á cargo del Estado, según el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, y suprimida por el 23 la facultad que tenían los Ayuntamientos para establecer recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

2.^a El cupo que se señala á cada pueblo es fijo é invariable y por tanto no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la establecida, en la inteligencia de que el reparto que no se confeccione bajo tales bases, será devuelto para su rectificación, esperando esta oficina que no se dará el caso, puesto que entorpecerían la marcha regular de los múltiples servicios que tiene á su cargo.

Los tipos de gravamen individual serán los que resulten, según el cupo que la Administración fija á cada pueblo en uno y otro grupo de riquezas por el importe de ésta por lo que se refiere á rústica y pecuaria, pues por lo que á urbana se refiere, hay la modificación en el repartimiento como consecuencia del artículo 2.^o de la Ley de 12 de Junio de 1911, de quedar suprimidas las dos secciones existentes antes del repartimiento de 1915, quedando todos los pueblos agrupados en una sola sección y repartiéndose los cupos al tipo único que resulte en cada caso; debiendo tener presente los Ayuntamientos, que los tipos señalados y publicados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 de Diciembre de 1923, son: para los pueblos de la primera sección de rústica el 16 por 100 como cuota para el Tesoro y premio de cobranza, y para los pueblos de la segunda sección el 18,857.891 por 100 con inclusión también del premio de cobranza y el 20,607.891 por 100 para la única sección de urbana, y sobre dichos cupos se incluirá el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y en la última un recargo adicional del 7'50 por 100 sobre el cupo del Tesoro; además, los pueblos que tienen cantidades en las casillas de fallidos, repartirán éstas proporcionalmente entre todos los contribuyentes, como igualmente tendrán en cuenta lo que á cada uno le corresponde repartir por cada unidad extraordinaria, según se detalla en la correspondiente derrama.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de sus individuos, pueden reducir la cifra de la riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por ello dejen de repartir íntegramente el cupo que les ha sido señalado, cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos referidos en la primera de estas prevenciones, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones extraordinarias de agravios, que siempre son indispensables en estos casos, y con ellas presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resulta

infundada la queja; debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto aquella indemnización á virtud de los expedientes que se instruyan, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

4.^a En la confección de los repartimientos, los Ayuntamientos y Juntas periciales se ajustarán en un todo al modelo oficial, consignando los contribuyentes por orden alfabético de apellidos y numeración correlativa, dividiéndolos en tres partes: en la primera figurarán los vecinos y á continuación los hacendados forasteros; en la segunda los contribuyentes cuyas fincas ú objeto de imposición sean de exención temporal, y en la tercera los dueños ó usufructuarios de las propiedades exentas absoluta y perpetuamente. Al final se consignará un resumen general del resultado que ofrezca por todos conceptos dichas agrupaciones.

5.^a En el distrito municipal en que el Estado resulta como contribuyente, se le figurará en el último número del repartimiento con la riqueza y cuota correspondiente, y su importe será deducido de los totales que arroje el resumen general. En las listas cobratorias se observarán los mismos órdenes expresados.

6.^a Terminados los repartimientos, que habrán de confeccionarse antes del día 15 de Febrero próximo, cual dispone el artículo 3.^o del Real decreto de 3 de Abril de 1919, se pondrán al público por término de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre de la localidad respectiva y en este periódico oficial, á fin de que en el plazo señalado puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las que sólo podrán versar sobre las causas ó motivos que determina el artículo 74 en su párrafo 2.^o, del citado Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

7.^a Corresponde á los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, resolver en primera instancia, las reclamaciones de los contribuyentes á que se refiere la prevención anterior. De sus resoluciones podrá apelarse ante esta Administración de Contribuciones dentro de los ocho días siguientes al de la notificación.

8.^a Los repartos originales se presentarán reintegrados á razón de una peseta por pliego y las copias y listas cobratorias á razón de diez céntimos por pliego. Se previene á los Ayuntamientos que el repartimiento que se presente sin reintegrar será devuelto la primera vez y de insistir en presentarlo en igual forma, se remitirá á la Administración de Rentas Arrendadas para la instrucción del oportuno expediente por defraudación del Timbre del Estado.

9.^a Los repartimientos, confeccionados de conformidad con las anteriores prevenciones y demás preceptos legales vigentes en la materia, deberán obrar en esta Administración precisamente y sin pretexto ni excusa alguna dentro del mes de Febrero próximo, con arreglo á lo que previene también el ya citado artículo 3.^o del Real decreto de 3 de Abril de 1919. Se propone esta Administración que el día 31 de Marzo próximo estén todos los documentos cobratorios aprobados y los valores ingresados en Caja, á fin de que no sufra retraso ni perjuicio la recaudación de la contribución de que se trata. A este propósito se advierte á los Alcaldes y Juntas periciales que el incumplimiento de este precepto determinará las responsabilidades que expresa el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á cuyo efecto quedan desde luego conminados con la multa de 50 pesetas los Alcaldes é individuos de la Junta pericial de todos aquellos Ayuntamientos que el día 28 de Febrero no tuvieren presentados los repartimientos de este año.

10. A los repartimientos se acompañarán los siguientes documentos: una copia de ellos y una lista cobratoria, ambos documentos debidamente reintegrados y autorizados; relaciones detalladas de las fincas que el Estado posea ó administre en el término municipal, sin estar exentos de tributar, determinándose la procedencia, ya sea por alcance, adjudicación por débitos de contribución ú otras causas; un estado resumen de lo que arrojen los repartimientos; certificación de haber estado expuesto al público durante el plazo fijado por la presente circular, expresándose éste y la fecha del Bo-

LETÍN OFICIAL en que se anunció la exposición, consignándose también si durante ella se produjeron ó no reclamaciones; la escala graduada de cuotas y contribuyentes y relación de los veinte mayores contribuyentes del término municipal.

11. Dada la importancia del servicio de que se trata, esta Administración recomienda á los Ayuntamientos el mayor esmero y cuidado en la confección de los repartimientos, á fin de evitar que sean devueltos, entorpeciendo la buena marcha del servicio, advirtiendo, que no se admitirán repartimientos que adolezcan de vicios esenciales ó defectos en su redacción, ni aquellos en que se disminuya ó altere, sin causa debidamente justificada, cualquiera de los conceptos del imponible señalado en el reparto provincial ó se varíe la clasificación de una sección á otra y que las escalas de cuotas y contribuyentes vengán de completo acuerdo con los repartimientos, figurando únicamente la cuota del Tesoro.

12. En la lista cobratoria que se ha de acompañar á cada repartimiento, se hará constar los contribuyentes que deben realizar sus cuotas por trimestres, por mitad y en un solo acto, debiendo llamar la atención que para dicha clasificación ha de tenerse en cuenta, que siendo hasta tres pesetas la cuota del Tesoro, se satisfaga en un solo acto; hasta seis pesetas se satisfaga por mitad, y las restantes se satisfarán por trimestres.

1.^a También se acompañará á los repartimientos certificación en que se explique con claridad no haber hecho más variaciones que las comprendidas en el apéndice aprobado ó ninguna los pueblos que no hubieren formado dicho apéndice.

REGLAS TRANSITORIAS

1.^a Los Municipios que siguen en régimen de cupo, y que en el ejercicio económico de 1920 á 21 figuraron con una riqueza en urbana amillarada no superior á 5.000 pesetas y que en el día 31 de Diciembre de 1922 no presentaron en esta Administración sus respectivos registros fiscales, tributarán en el ejercicio de 1924-25 con el recargo del 70 por 100 sobre el líquido imponible señalado en el repartimiento que á continuación se publica.

Aquellos otros cuya riqueza excedía en el citado ejercicio de 1920-21 de las 5.000 pesetas, sin pasar de 100.000, y que tampoco hubieran presentado sus respectivos Registros fiscales en fin de Diciembre de 1922, tributarán en el ejercicio actual con el recargo del 60 por 100.

Los demás cuya riqueza en el citado ejercicio de 1920-21 era superior á las 100.000 pesetas y tenían señalado como plazo para la presentación de sus Registros fiscales hasta 31 de Diciembre de 1922 y tampoco hicieron su entrega dentro del plazo señalado, tributarán por primera vez con el recargo del 50 por 100.

2.^a Todo repartimiento que sea presentado sin que á los mismos se acompañe la escala de cuotas y contribuyentes, será inmediatamente devuelto; advirtiéndoles muy especialmente sean formados referidos estados con la mayor exactitud, teniendo en cuenta que en la de cuotas son únicamente las del Tesoro sin recargos las que tienen que consignar.

Del recibo y conocimiento de la presente circular, así como de quedar en darla el más exacto cumplimiento, se servirán los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia dar aviso inmediatamente á esta Administración.

Zamora 22 de Enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Mariano P. Canales.
R=203

Ayuntamientos

GALLEGOS DEL RIO

Don Angel Fernández Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gallegos del Rio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día 21 de Octubre último, entre otros acuerdos acordó proceder al deslinde y amojonamiento de los terrenos comunales de los vecinos de todos los pueblos anejos de este distrito que son: Domez, Puercas, Valer, Flores, Tolilla, Lober y este del citado Gallegos, y de todos los caminos vecinales de los mismos.

Que dicho acuerdo se hace público por medio de edictos en los sitios de costumbre y en el periódico oficial de esta provincia en tres números consecutivos, señalando para principio á la ogeración el décimo quinto día hábil al del que aparezca inserto en el último número de dicho periódico oficial, á las diez de la mañana, dando principio en el término del pueblo de Domez.

Lo que se hace público por medio de este edicto para conocimiento de los interesados que tengan fincas colindantes á dichas terrenos y caminos, y puedan hacer las reclamaciones que consideren pertinentes, compareciendo al acto del deslinde con los documentos que justifiquen la propiedad de las citadas fincas colindantes.

Gallegos del Rio 20 de Diciembre de 1923.—
El Alcalde, Angel Fernández. R—45

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Hallándose comprendidos en el alistamiento de los pueblos que á continuación se expresan los mozos naturales de los mismos que también se citan para el reemplazo del año actual y operaciones del mismo, se les cita por medio del presente anuncio por no haber podido ser citados personalmente y se les advierte á los mismos, sus padres, tutores, amos ó representantes de quienes dependan, cuyos nombres y residencias se desconocen; para que comparezcan en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, por sí ó por medio de representante, á los actos siguientes: rectificación del alistamiento el día 27 de Enero; cierre definitivo del alistamiento el día 10 de Febrero; sorteo de mozos alistados el día 17 del mismo y clasificación y declaración de soldados el día 2 de Marzo y hora de las nueve, excepto el sorteo que se celebrará á las siete, para que puedan aducir y presentar cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes á su derecho, quedando para en el caso de que no comparezcan aperecidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Pueblos y mozos á que se refiere el anterior anuncio.

Santa Clara de Avedillo.

Segundo Martín Rodríguez, hijo de Atilano y Cándida, nació en 28 de Enero de 1903.

Sevriano Bragado Vicente, hijo de Angel y María, en 20 de Agosto de 1903.

Daniel Macías Llamas, hijo de José y Carlina, en 13 de Octubre de 1903.

Fuentes de Ropel.

Emilio Panero Garzón, hijo de Emilio y María Teresa.

Avelino Encina Colinas, hijo de Telesforo y Cirila.

Demetrio Osorio González, hijo de padre desconocido y de Isabel.

Guarrate.

Fortunato Pastor Vadillo, hijo de Eugenio y de Rosa.

Paulino Saez Pérez, hijo de Gregorio y de Feliciano.

Tomás Saez Fermoselle, hijo de José y de Primitiva.

Fuente el Carnero.

Alfonso García Nuñez, hijo de Juan Antonio y Candelas, nació el 4 de Septiembre de 1903.

Donato Florencio Rodríguez Román, hijo de Ramón é Isabel, nació el 7 de Diciembre de id.

Eóveda de Toro.

Victoriano de la Iglesia, hijo de padres desconocidos.

Pablo Miguel Montero Meyano, hijo de Pablo y Adela.

Andrés Herrera Pérez, hijo natural de Andrea Herrera Pérez.

San Martín de Valderaduey.

José María Asensio San Juan, hijo de Gabino y Justa.

León Morales Vega, hijo de Longinos y de Valeriana.

Gáname.

Francisco de la Iglesia Alonso, hijo de Marino y Manuela.

Quintanilla de Urz.

Cecilio Martínez Villar, hijo de Maximiliano y Laureana.

Ungilde.

Manuel Fernández Romero.

Augusto Centeno Almeida.

José Seisedos Vicente.

Cotanes del Monte.

Ahundio González Cimas.

Bustillo del Oro.

Gonzalo Emilio Morillo Hidalgo, hijo de Laurentino y Matea.

San Cebrián de Castro.

Alonso Miguel Mezquita, hijo de Eusebio y Manuela.

Manganeses de la Lampreann.

Leopoldo Salvador Gil, hijo de Basilio y de Angela.

Aagel Dictinio Arias Piorno, hijo de Juan y de Paula.

Fuentelapeña.

Jesús González Ruíz, hijo de Domingo y de Juliana.

Julián Vazquez Monsalve, hijo de Florentino y Victoriana.

Modesto Hernández Sasmilo, hijo de Gabriel y de Pia.

Francisco Encinas Hernández, hijo de Ciro y Fermína.

Agustín Sánchez Hernández, hijo de Marcelino y Rosalia.

Tomás Muñoz Hernández, hijo de Faustino y Antonia.

Mnznal de arriba.

Manuel Bazal Beanardo, hijo de Anselmo y Antonia.

Isidoro Matellanes Cid, hijo de Jorge y de María.

Benito Castro Fernández, hijo de Eulogio y Modesta.

Vicente Castro Matellanes, hijo de Antonio y Ramona.

Manuel Matellanes Matellanes, hijo de Celedonio é Isabel.

Julián Matellanes Gallego, hijo de José y de Antonia.

Julián Pelaez Romero, hijo de Mateo y Juana Agapito Martínez Pérez, hijo de Ponciano y Evarista.

José María Matellanes Ferrero, hijo de Valeriano y Lorenza.

Francisco Bernardo Matellanes, hijo de Anselmo y Manuela.

Marcelino Vega Alonso, hijo de Poliado é Hipólita.

Manuel Román Renilla, hijo de Vicente y de Romana.

Mareelino Romero, hijo de Carmen.

Antonio Román Pelaez, hijo de Diego y de Emilia.

Cesáreo Román Matellanes, hijo de Juan y Flores.

Antonio Devesa Pérez, hijo de José y de Dominga.

Jerónimo Madrigal Devesa, hijo de Antonio y Petra.

Clodomiro Bernardo Otero, hijo de Félix y de María.

Nicanor Bazal Pelaez, hijo de Ceferino y de Inocencia.

Mateo Alvarez García, hijo de Ceferino y Joaquina.

Cecilio Calvo Matellanes, hijo de Tomás y de Encarnación.

Antonio Romero Mayor, hijo de Clemente y de Josefa.

Joaquín Romero López, hijo de Santos y de Felipa.

Cañizo.

Vicente de San Pablo Granado, hijo de Timoteo y Claudia, nació en 22 de Enero de 1903.

Eusebio Bermejo Lorenzo, hijo de Alejandro y Melania, nació el 26 de Mayo de 1903.

Elias Gómez García, hijo natural de Gregoria, nació el 2 de Junio de 1903.

Serafin Morillo Granado, hijo de Antonio y Paula, nació el 17 de Diciembre de 1903.

Cerecinos del Carrizal.

Teobaldo Leovigildo Gullón Martín, hijo de Miguel y Vicenta.

Coreses.

Francisco Matellán Vicente.

Vidal Ceño Vicente.

Diego Ramos González.

Moraleja de Sayago.

Manuel Esteban Gago, hijo de Sebastián y Carmen.

José Manuel Hernández Carpio, hijo de Francisco y Jerónima.

Zacarias Vicente Villamor, hijo de Santiago y Tomasa.

Rosinos de la Requejada.

Felipe Escuredo Escuredo, hijo de Juan y Teresa.

Villalpando.

Antonio Adoifo Sánchez Prieto, hijo de Manuel y Adolfa, nació el 9 de Enero de 1903.

Elio Prieto Prada, hijo de Federico y María Eugenia, nació el 31 de Enero de 1903.

Victoriano Barrios Abad, hijo de Juan y de Vicenta, nació el 27 de Febrero de 1903.

Saturnino Gutiérrez Hernández, hijo de Abundio y Aurelia, nació el 5 de Marzo de 1903.

Pablo Blanco Fernández, hijo de Vicente y Juliana, nació el 20 de Junio de 1903.

Celedonio Vazquez Torio, hijo de Pauxides y Esperanza, nació el 25 de Julio de 1903.

Manuel Casquero Luna, hijo de Pedro y de Daniela, nació el 28 de Julio de 1903.

Moises Barrera Gómez, hijo de Restituto y Paula, nació el 28 de Agosto de 1903.

Gregorio Rodríguez Sanz, hijo de José y de Juliana, nació el 14 de Octubre de 1903.

Teodoro Marcelino García Franco, hijo de Adriado y Florinda, nació el 7 de Diciembre de 1903.

Juzgados municipales.

TRABAZOS

Don Manuel Martín García, Juez municipal del distrito de Trabazos.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º La certificación de nacimiento,

2.º Certificación de buena conducta moral,

3.º Certificado de aptitud para poder desempeñar dicho cargo, ú otros documentos que acrediten ser aptos, como los certificados de examen y aprobación, conforme á Reglamento.

Todos estos documentos en papel sellado del timbre correspondiente.

Trabazos 5 de Enero de 1924.—El Juez municipal, Manuel Martín. R—68